



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**RAD. No. 080014053007202300375-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que una vez consultada la información en el RUES del accionado, obra que se relaciona el siguiente correo de notificaciones [dmarin@grupograma.com](mailto:dmarin@grupograma.com), y como propietario el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACION, fungiendo COMO NUEVO PROMOTOR DE LA SOCIEDAD GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 804.017.887, el dr. WILLIAM PARRA DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. 19.319.882. Así mismo ejerce la representación legal el señor HERNANDEZ PALACIOS CARLOS DAVID C.C. 1121879435, [notificaciones@grupograma.com](mailto:notificaciones@grupograma.com). Se anexa los respectivos certificados en el expediente digital. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de junio de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE : PETER DE JESÚS ROBINSON MONROY  
APODERADO : EDUARDO CUELLAR DURAN  
ACCIONADA : GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.  
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE**

**PETER DE JESÚS ROBINSON MONROY** actuando a través de apoderado judicial presenta acción de tutela en contra de **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental de petición, debido proceso, vivienda digna consagrado en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** a HERNANDEZ PALACIOS CARLOS DAVID C.C. 1121879435, [notificaciones@grupograma.com](mailto:notificaciones@grupograma.com), [dmarin@grupograma.com](mailto:dmarin@grupograma.com) como representante Legal de la entidad **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.** o quiénes hagan sus veces, y al dr. WILLIAM PARRA DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. 19.319.882., NUEVO PROMOTOR DE LA SOCIEDAD GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 804.017.887, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Hágasele saber** a HERNANDEZ PALACIOS CARLOS DAVID C.C. 1121879435, [notificaciones@grupograma.com](mailto:notificaciones@grupograma.com), [dmarin@grupograma.com](mailto:dmarin@grupograma.com) como representante Legal de la entidad **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.**, o quién haga sus veces, y al dr. WILLIAM PARRA DURAN, IDENTIFICADO CON C.C. 19.319.882., NUEVO PROMOTOR DE LA SOCIEDAD GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A., EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 804.017.887, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE : PETER DE JESÚS ROBINSON MONROY  
APODERADO : EDUARDO CUELLAR DURAN  
ACCIONADA : GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.  
PROVIDENCIA : 05/06/2023 AUTO ADMITE

hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
5. **TENER** al dr. EDUARDO CUELLAR DURAN como apoderado judicial del señor PETER DE JESÚS ROBINSON MONROY, en los términos del poder conferido.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ad96008b6eb93e841538f11074770482f7f884c20832340301b70abde930f8**

Documento generado en 05/06/2023 07:03:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**